



**DON MIGUEL ANGEL LASA DEL CASTILLO, SECRETARIO DEL PATRONATO DE LA "FUNDACION CICLISTA DE EUSKADI – EUSKADIKO TXIRRINDULARITZA IRASKUNDEA".**

**CERTIFICO:**

Que con fecha 26 de Enero de 2.009, se celebró reunión del Patronato de la "FUNDACION CICLISTA DE EUSKADI – EUSKADIKO TXIRRINDULARITZA IRASKUNDEA", en su domicilio social, con la asistencia de todos sus miembros (Don Miguel Madariaga Barinaga, Don Igor González de Galdeano Aranzabal, Don Miguel Angel Lasas Del Castillo, D. José Javier Ercoreca Zulueta, Don José María Izaguirre Urquijo y D. Miguel Angel Oroquieta Andueza) que unánimes acordaron constituirse en reunión del Patronato para tratar como puntos del orden del día, entre otros, la reducción de las actividades establecidas para la consecución de su fin fundacional consistente en la promoción, fomento, divulgación y desarrollo del deporte del ciclismo vasco y consiguiente modificación del artículo 4 de los estatutos de esta Entidad referido a su objeto social y facultar al Presidente y Secretario para la elevación a público del acuerdo que se adopte a estos efectos, adoptándose por unanimidad, entre otros, los siguientes **ACUERDOS** que resultan del Acta de la reunión, aprobada igualmente por unanimidad a su terminación:

**PRIMERO.**

**SEGUNDO.** Modificación del objeto social de la Fundación.

Como consecuencia de la experiencia adquirida durante los años de andadura de la Fundación y, a los efectos de responder a la realidad de la misma, todo ello teniendo en cuenta la constitución de la Fundación para el Fomento y Desarrollo del Ciclismo se considera oportuno proceder a reformular el listado de actividades por medio de las cuales se puede llegar la consecución de la finalidad fundacional de la entidad.

En consecuencia, se acuerda proceder a la modificación del artículo 4 de los Estatutos de la Fundación Ciclista Euskadi, referido a su objeto social, quedando el mismo redactado en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 4:** "El objeto y finalidad de la Fundación lo constituye la promoción, fomento, divulgación y desarrollo del deporte del ciclismo vasco.



Para el cumplimiento de este fin la Fundación desarrollará, en la medida de sus posibilidades económicas y de acuerdo con los programas concretos que en cada caso apruebe su Junta de Patronato, las actividades que a continuación se expresan, todas ellas destinadas al fin fundacional:

- Creación de un equipo ciclista.
- Realización de actividades dirigidas a la potenciación del ciclismo aficionado.
- Organizar y colaborar en la realización de actos deportivos relacionados con el ciclismo.
- Puesta en marcha de un foro de análisis y debate sobre aspectos relacionados con la práctica deportiva, con especial incidencia en la práctica del ciclismo, pudiendo para ello organizar cuantos cursos, seminarios, conferencias, congresos,...etc, sean necesarios o convenientes.
- Potenciar y colaborar en la creación de centros de preparación, recuperación y rehabilitación de deportistas, principalmente de deportistas con deficiencias físicas y psíquicas.

La Finalidad de la Fundación sirve a un interés general y podrán ser beneficiarios de la fundación cualesquiera personas naturales o jurídicas, sin discriminación alguna.

Cuando la Fundación exija a sus beneficiarios el abono de alguna cantidad por los servicios que preste, la determinación por ésta de los beneficiarios se deberá exclusivamente realizar por el pago o el abono de la cantidad correspondiente. Asimismo, cuando por la propia naturaleza de los servicios prestados por la Fundación se derive la necesidad de limitar el número de sus beneficiarios, la determinación y selección de éstos se realizará con carácter irrevocable por el Patronato de la Fundación, teniendo presente los méritos, necesidades, capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento por los distintos aspirantes o en base a otras características objetivas. En todo caso, nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente frente a la Fundación o sus órganos el goce de dichos beneficios antes que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Se consigna expresamente, a los efectos legales pertinentes, que la modificación del objeto social que ahora se acuerda respeta el fin fundacional, no existe prohibición del fundador y carece de repercusión económica. Se adjunta a estos efectos, memoria económica explicativa.

MURKARITZA  
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRazio SAILA  
Euskal Autonomia Erkidegoko  
Fundazioen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Registro de Fundaciones del País